

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Paço, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 518. de 14 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**EXPOSICIÓN**

Señora: Aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1891 el reglamento para recompensas en tiempo de guerra a los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados en el Ejército, hubo ocasión de aplicarlo con motivo de las operaciones en las Carolinas Orientales, surgiendo entonces dudas de cómo habrían de llenarse ciertas formalidades que aquel exige para la concesión de determinadas recompensas.

Por Real orden de 8 de Junio del mismo año, se dispuso que la Junta Consultiva de Guerra informara ampliamente respecto a las reformas que pudieran introducirse para obviar las dificultades que se presentaban, y el 15 de Julio el Presidente de la Junta remitió el informe pedido, acordado por unanimidad de votos, fijando las variaciones que se juzgaron convenientes para la mejor aplicación del reglamento.

Dudas análogas aparecieron al resolver las propuestas de recompensas por las acciones sostenidas en el campo exterior de Melilla en el pasado año 1893, y por ello y con presencia del informe de la Junta consultiva, se hizo un detenido estudio del reglamento para ver de armonizar en lo sucesivo sus prescripciones ajustadas a lo que previene la ley adicional a la constitutiva del Ejército en esta materia, con las exigencias de la práctica en campaña, oyéndose al Consejo de Estado en pleno, con asistencia de un Vocal de la Junta Consultiva de Guerra.

Emitido informe por aquel alto Cuerpo y de conformidad con el mismo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a

V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—  
Señora: A L. R. P. de V. M., José López Dominguez.

**REAL DECRETO**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, oída la Junta Consultiva de Guerra, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Quedan modificados en los términos que se expresan a continuación los siguientes artículos del reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1891.

«Art. 5.º Para obtener ascenso por mérito de guerra, será indispensable haber ejercido el mando correspondiente al empleo inferior inmediato, con arreglo a las funciones propias de los diversos Cuerpos y Armas del Ejército, pero sin la limitación de que haya sido por dos años, preceptuada por el reglamento de ascensos en tiempo de paz. Esta recompensa es permutable por cualquiera de las señaladas en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del art. 3.º

Art. 6.º La recompensa señalada en la regla 2.ª del art. 3.º, ó sea el empleo superior inmediato, podrá obtenerse solamente mediante juicio de votación, abierto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que la motiva, sin esperar la orden de formación de propuesta. En este juicio tomará parte, en primer término, y aunque por su categoría no esté comprendido en la regla 3.ª del art. 10, el Jefe de la fracción, cuerpo, columna, brigada ó división que habiendo concurrido al hecho de armas en que se haya contraído el mérito que se trata de aquilatar y recompensar tenga que redactar la primera relación del suceso.

Cuando la propuesta se formule, se unirá a ella precisamente el expediente de juicio de votación.

Cuando una tropa en operaciones sostenga una serie de combates sin interrupción que haga imposible abrir dentro del plazo marcado el juicio de votación respecto a cada uno de ellos, dichos juicios se abrirán a las cuarenta y ocho horas de haberse verificado el último hecho de armas.

En todos los casos, el número mínimo de Jefes que han de concurrir al Juicio de votación será tres.

Art. 7.º Cuando se trate de aquilatar el mérito contraído por Coroneles y Oficiales Generales ó sus asimilados en hechos de armas en operaciones de campaña, ordenará la apertura del juicio de votación y presidirá el General en Jefe, y en su defecto el General más caracterizado del Ejército de los que hayan presenciado aquéllas, siendo Vocales todos los que se encuentren en igual caso y sean de categoría superior a la del interesado.

El General en Jefe elevará al Gobierno de S. M. el expediente del juicio de votación, el cual se tendrá muy en cuenta para la resolución.

Cuando el General en Jefe mande abrir el juicio, podrá delegar la Presidencia de él en otro General del Ejército que reúna las circunstancias antes expresadas de haber presenciado el hecho y ser de categoría superior a la de los interesados, el cual le remitirá el expediente, una vez terminado, con sus propias observaciones.

Art. 8.º El juicio de votación para obtener el empleo inmediato hasta el de Coronel inclusive y sus asimilados, se mandará abrir:

1.º Por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército, por iniciativa propia ó a propuesta de sus inferiores jerárquicos, cuando estime haya mérito para conceder aquella recompensa.

2.º Por el General de División a que pertenezcan las tropas que hayan llevado a cabo la operación ó hecho de armas que la motive, si han operado precisamente bajo su dirección y si por el resultado obtenido ó por el comportamiento observado considera que hay mérito para esta recompensa.

3.º Por el General de Brigada que opere independiente ó que no pueda ponerse en comunicación con su inmediato superior con la urgencia necesaria para que el juicio se abra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que lo motiva.

4.º Por el Jefe de Cuerpo ó de columna que opere aislado y que haya observado durante el combate un comportamiento digno de esta recompensa en alguno ó algunos de sus subordinados, siempre que no sea posible que sus superiores jerárquicos tengan conocimiento del hecho ó importancia del mismo, con tiempo suficiente para abrir el juicio de votación dentro del plazo marcado, porque en tal caso será a éstos a quienes corresponda la iniciativa.

5.º Por el Gobernador de una

plaza de guerra cuya guarnición, en la defensa de la misma ó en las salidas que verifique, contraiga méritos importantes dignos de esta recompensa.

6.º Por el Comandante de un fuerte avanzado ó punto fortificado atacado por el enemigo que se encuentre en el caso de la regla anterior.

7.º Por el Jefe ó Comandante de fuerzas que operen separados ó libren combates con el enemigo, bien sea en reconocimientos, marchas, convoyes, etc. en que tenga el mando y responsabilidad del hecho y se distinga notablemente alguno de sus subordinados.

Las facultades que se conceden a los respectivos Jefes en los casos 5.º, 6.º y 7.º tienen la misma limitación establecida en el caso 4.º

La apertura del juicio de votación que ha de verificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que motiva la recompensa, significa, exclusivamente, el acto de disponer dicha apertura la Autoridad competente que señala este reglamento. Todos los actos posteriores, como la citación y reunión de los que han de constituir el juicio, acuerdo del mismo y demás diligencias necesarias, podrán verificarse pasadas dichas cuarenta y ocho horas, aunque procurando se lleven a efecto en el plazo más breve que sea posible, atendidas las circunstancias en cada caso.

Art. 10.º Para abrir el juicio de votación se observarán las reglas siguientes:

1.º Cada Jefe que mande Cuerpo ó fracción independiente, redactará el parte del hecho de armas, expresando la hora y sitio en que se verificó, fuerzas a sus órdenes que tomaron parte en el mismo, tiempo que duró el combate y cuantos detalles sean dignos de mencionarse; especificará las bajas vistas é identificadas que se hayan causado al enemigo, y numéricamente las que haya tenido la tropa a sus órdenes en muertos, heridos, contusos, prisioneros y extraviados; designará nominalmente los Jefes, Oficiales y clases que se hayan distinguido, bien por su valor en el combate ó por su pericia y dotes de mando, haciendo constar taxativamente si alguno de ellos han realizado acciones notables que en su concepto les hicieran acreedores al empleo inmediato, y proponiéndolos, por lo tanto, para ser sometidos al juicio de votación, ó si no hubiera ninguno que se hallase en este caso.

2.º Una vez cumplido lo que previene la regla anterior, se tramitará



sin pérdida de tiempo cada uno de los partes por el conducto de las superiores jerarquías, que á su vez redactarán los suyos si hubiesen asistido al hecho de armas hasta llegar al Jefe superior del Ejército ó Ejércitos en campaña, procediendo después al juicio de votación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º, celebrándose éste únicamente respecto de los que en el referido parte hayan sido designados taxativamente como reuniendo las condiciones necesarias para ser sometidos á dicho juicio.

3.º Para verificar el juicio de votación, se reunirá para cada hecho de armas una Junta bajo la presidencia del Jefe á quien corresponda, según se determina en el artículo 8.º, siendo Vocales todos los Jefes que habiendo asistido al hecho de armas deban concurrir á ella en cada uno de los casos especificados á continuación:

1.º Para los empleos de primeros Tenientes y Capitán, todos los Jefes del Cuerpo del interesado, el Jefe principal de cada uno de los demás Cuerpos y los Generales, si los hubiese, de menor graduación ó antigüedad que el Presidente, dentro de cada brigada.

2.º Para los empleos de Comandante y Teniente Coronel en cada división, los Coroneles y Generales de menor graduación ó antigüedad que el Presidente.

3.º Para los empleos de Coronel, los Generales de menor graduación ó antigüedad que el Presidente en cada Cuerpo de Ejército.

Si por cualquier circunstancia la Junta no pudiera constituirse en la forma normal que se establece en los párrafos precedentes, se modificará su composición, sin faltar nunca á los dos principios capitales de que para tomar parte en un juicio de votación es preciso haber asistido al hecho de armas y tener lo menos el empleo que se trata de conferir.

Las circunstancias que se modificarán hasta lograr que el número de votantes llegue á tres, serán las siguientes, y por el orden en que se enumeran:

1.º La de que sean los Vocales del Cuerpo del interesado.

2.º La categoría de los Vocales, rebajándola si fuere necesario hasta el empleo que se trate de conferir.

Art. 11. El Presidente, previa la lectura del parte detallado de la acción y de la orden de apertura del juicio de votación, hará dar cuenta separada y nominalmente de los sometidos á dicho juicio, empezando por el más moderno, disponiendo seguidamente que emitan por escrito individual y separadamente su voto los Vocales á quienes corresponda.

Los votos se redactarán en la forma siguiente:

#### Total votación.

Considero que el mérito contraído por D. (nombre, empleo, etc.); es (ó no es) bastante para ser recompensado con el empleo inmediato.

(Fecha y firma del votante.)

Los Vocales que por cualquiera de las circunstancias consignadas en el art. 10 no deban tomar parte en todas las votaciones, permanecerán en la Junta solamente durante aquellas en que tengan derecho á emitir su voto. Se exceptúan de este precepto el más antiguo y el más moderno de los Vocales, que permanecerán en la Junta aunque no voten para desempeñar las funciones que se le asignan en el artículo siguiente.

Art. 12. Terminada la votación

dispondrá el Presidente se retiren los Vocales, quedando sólo el Jefe que le siga en antigüedad y el más moderno. Entre los tres procederán al escrutinio, haciendo constar el resultado en el acta que se redactará, expresando solamente el número de votos favorables y adversos, rompiéndose después las papeletas individuales de la votación y firmándose el documento por los tres. Si hubiera empate, se considerará decisivo el voto del Presidente. El acta será elevada con oficio por el Presidente á su superior inmediato. En esta comunicación podrá exponer cuanto se le ofrezca respecto al particular, acompañando los partes detallados y órdenes de apertura de los juicios.

Del resultado de la votación se guardará absoluta reserva.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales que por sus cargos en campaña no tengan Cuerpo fijo, como son los Ayudantes de Campo, Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Comandantes de Artillería, Ingenieros, Oficiales del tren, Administración, Sanidad militar y Clero castrense, que formen parte de una columna, brigada, división ó cualquier unidad de combate, y contraigan méritos en acción de guerra que les hagan acreedores al empleo inmediato, y por consiguiente, deban ser sometidos al juicio de votación, podrán ser propuestos por sus Jefes naturales, si han presenciado los hechos, ó por los Jefes de cualquiera de los Cuerpos que han asistido al combate, quienes deberán, en todo caso, dar cuenta á sus inmediatos superiores de todos los actos distinguidos que hayan tenido ocasión de observar, sea en Oficiales de su propio Cuerpo, como queda establecida en el art. 10, sea en Oficiales de otros y á quienes las peripecias del combate hayan obligado á combatir en puesto diferente al que habitualmente ocupan.

La Junta se constituirá siempre que sea posible con arreglo á lo prevenido en el art. 10, según el empleo del Oficial propuesto.

Si los expresados Jefes y Oficiales ú otros cualesquiera del Ejército contrajesen méritos que sólo fuere dado apreciar á los Generales de Brigada, de División, Comandante general de Ejército ó General en Jefe, por haberles encomendado reconocimientos, colocación de avanzadas, establecimiento de campamentos, parlamentos con el enemigo ú otras comisiones especiales, se publicarán en la orden general del Ejército ó Cuerpo de Ejército para conocimiento de todos, designándose en ella los Generales y Jefes que han de concurrir al juicio de votación por haber presenciado el hecho que se trata de premiar.

Si el servicio prestado fuese de índole reservada, cuya publicación en la orden general sea inconveniente, se ordenará la apertura del juicio prescindiendo de ella.

Art. 26. Puede conferirse dentro del mismo empleo dos ó más cruces pensionadas de las prevenidas en la regla 3.ª del art. 3.º, siempre que el total de las pensiones, más el sueldo del condecorado, no exceda del sueldo correspondiente al empleo de Coronel, teniendo presente que toda pensión caduca al ascender el que se halle en posesión de ella al empleo cuyo sueldo representa.

La pensión de la segunda cruz será igual á la diferencia entre el sueldo del empleo inmediato superior al del agraciado y el siguiente, y así sucesivamente las demás.

Art. 27. En tiempo de paz, y sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de las

recompensas establecidas en este reglamento los casos siguientes:

1.º Que el militar, sea ó no Jefe inmediato ó director de una tropa rebelde ó sediciosa, la someta á la obediencia ó disciplina con gran riesgo de su vida.

2.º Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación.

3.º Y aquellos en que por su iniciativa y decisión en hechos y combates, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar en defensa de la Nación, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de la tropa á sus órdenes ó la paz pública.

En todos estos casos, y según las recompensas que hayan de concederse, se observarán las prescripciones de este reglamento, y en cuanto sea posible los trámites y procedimientos que en el mismo se establecen.

Art. 2.º Se amplía el expresado reglamento con el siguiente artículo:

«Art. 31. Las recompensas á que se refiere el presente reglamento, se considerarán para todos sus efectos como otorgadas en la fecha del hecho de armas que las motiva, sea cual fuere la época en que se resuelvan las propuestas formuladas al efecto. En su consecuencia, tanto las pensiones de cruces establecidas en las reglas 3.ª y 4.ª del art. 3.º, como la recompensa segunda del mismo, se concederán sirviendo siempre de base el empleo que tenga el agraciado en la expresada fecha en la escala general de su Arma ó Cuerpo, sea cual fuere el sueldo ó empleo superior que disfrute, y exceptuando únicamente cuanto se establece en este reglamento con respecto á cruces pensionadas que puedan obtener los Jefes y Oficiales que al promulgarse la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, se hallaran en posesión de empleos personales.

El Jefe ú Oficial que por obtener el ascenso reglamentario en la escala de su Arma ó Cuerpo á poco de ocurrir el hecho de guerra por el que hubiere sido recompensado con una cruz pensionada no llegase á disfrutar la pensión en un solo mes, tendrá derecho en compensación á la permuta de dicha cruz por la correspondiente al nuevo empleo, pero sin pensión.

Del mismo modo, el Jefe ú Oficial que por corresponderle obtener el ascenso por antigüedad al empleo superior en la escala de su Arma ó Cuerpo, inmediatamente después de ocurrir el hecho de guerra por el que fué recompensado con dicho empleo, deseara permutar esta recompensa con alguna de las expresadas en las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 3.º, tendrá derecho, en su nueva categoría, á la cruz correspondiente á ella, pero sin la pensión, que únicamente podrá disfrutar cuando el empleo concedido por mérito de guerra y el reglamentario le hubiesen correspondido en el mismo mes.

Obtenida una permuta de las que se autoriza por el art. 5.º, y según las cuales pueden obtenerse cruces pensionadas correspondientes al empleo que tenga el agraciado en la escala general de su Arma al asistir al hecho de guerra que motiva la recompensa, no podrá solicitar otra, fundándose en el párrafo anterior del presente artículo.»

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa

y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 987.

#### Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Abarán, para la enajenación de las leñas de monte bajo que pueden producir los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 28 del corriente á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 700 pesetas.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.  
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

## Quinta sección.

Número 985.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Presupuesto de 1894-95.—Negociado de alcoholes.

Lista cobratoria de las patentes de fabricación de alcoholes formada por esta Administración de Hacienda, con arreglo á las declaraciones presentadas por los fabricantes de esta provincia, y que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento del impuesto de 29 de Agosto de 1893, concediendo un término de quince días, contados de esta publicación para que los interesados en ella puedan presentar las reclamaciones que contra la misma estimen pertinentes y durante dicho periodo de tiempo, queda expuesta al público la referida lista cobratoria en el Negociado respectivo de esta Administración, y las cuotas que la misma contiene corresponden al actual año económico.

Nombres de los fabricantes, pueblos donde radican y cuotas que adeudan.

Adrián Sánchez Moya, Bullas, 229'32 pesetas.

Francisco Carreño Puerta, id., 190'98.

Damián Fernández Guirado, id., 195'12.

Mateo Fernández Sánchez, id., 142'56.

Miguel Sánchez Escámez, id., 119'70.

Vicente Puerta Sánchez, id., 244'80.

Alfonso Moya Fernández, id., 290'34.

Nicolás Fernández Amor, id., 98'64.

Isidro Martínez Rizo, Cartagena, 198.

Pedro Martínez Ruiz, Moratalla, 53'80.

Salvador Moya Fernández, Bullas, 85'32.

Juan Sánchez Chacón, Mula, 135 pesetas 72 céntimos.

Miguel García Roselló, Caravaca, 48'78.



Eugenio Sandoval Litrán, id., 54'72 pesetas.  
 Eusebio Pérez Celdrán, id., 39'78.  
 Javier López Reina, id., 45'72.  
 Isidro Calín Aranda, Cartagena, 216.  
 José Lorenzo Clemente, Cehegin, 142'20.  
 Prudencio de Egea de Moya, id., 86'94.  
 Francisco García Sánchez, Moratalla, 46'26.  
 Ginés Bernal Arcón, Jumilla, 108.  
 Juan Cerezo Bernal, id., 136'80.  
 José Vicente Herrero, id., 427'20.  
 Antonio Rubio Gómez, Pliego, 74'34.  
 Evaristo Llanos Raqué, Mula, 220 pesetas 32 céntimos.  
 Francisco Pérez Ochoa, Jumilla, 167'22.  
 Catalina Moyardo, Lorca, 40'68.  
 Joaquín García Serón, id., 17'68.  
 Antonio López Sánchez, Calasparra, 72.  
 José de la Rosa Villena, id., 34'20.  
 José López Sánchez, id., 72.  
 Pedro Fernández García, Cehegin, 90'54.  
 María Hernández Corbalán, id., 59'76.  
 Juan Vélez Guillén, Moratalla, 102'06.  
 Francisco Herráiz Lorenzo, Cehegin, 11'16.  
 Diego Ruiz Navarro, id., 163'62.  
 José Gómez Sánchez, id., 68'94.  
 Antonio Ruiz Moya, id., 67'32.  
 José Campos Martínez, Moratalla, 72'72.  
 Pedro Manero Zamora, Caravaca, 47'70.  
 Eduardo Pico, Cartagena, 39'90.  
 Francisco Moya García, Mula, 85'68.  
 Bibiano Aliaga Noguera, Pliego, 57'42.  
 Francisco Ruiz Alvarez Castellanos, Caravaca, 31'86.  
 Juan Alfonso Vicent, Cartagena, 126.  
 Manuel Riau Leiva, Pliego, 86'94.  
 Tomás y Compañía, Yecla, 1.943 pesetas 40 céntimos.  
 Francisco Díaz y Hermano, id., 1.858'80.  
 José Puche y Hermano, id., 1.348 pesetas 26 céntimos.  
 Carlos Rebel Marín, Mula, 139'14.  
 Eugenio Sandoval Marsilla, Bullas, 129'96.  
 Viuda de Miguel Díaz, Yecla, 657'12.  
 Pascual Ortega, id., 239'20.  
 Juan López Candela, id., 113'62.  
 Antonio Ramón Fernández, Cehegin, 45'36.  
 José Cervantes García, Cartagena, 162.  
 Diego González Martínez, id., 170'28.  
 Antonio González Bernal, id., 164'96.  
 Lázaro Salinas Martínez, Lorca, 149'58.  
 José Sánchez del Amor, id., 126'36.  
 José María Candel Rubio, Ricote, 32'94.  
 Antonio Alvarez Castellanos, id., 61'56.  
 Ginés Nieto Sánchez, Cartagena, 186'42.  
 Hijos de Pedro Méndez, id., 288.  
 Herederos de D. José Musso Fontes, Lorca, 33'48.  
 Andrés Martínez Cañada, Murcia, 26'82.  
 Juan Garrido Valverde, Campos, 45'54.  
 Fulgencio Martínez Gil y José Aliaga Rubio, Pliego, 64'44.  
 Lorenzo Jiménez Bernal, Jumilla, 158'40.  
 Antonio González Ejea, Cehegin, 101'60.  
 Diego Fuentes Cruz, Mula, 57'27.  
 Joaquín Vicente Tomás, Jumilla, 816'40.  
 Juan Susarte Soriano, Mula, 64'44.

Tomás Erades Almodovar, Murcia, 132'12 pesetas.  
 Florencio D'Estoup Garcerán, Coillias, 63'36.  
 Juan Fernández Fernández, Bullas, 60'66.  
 José Antonio Guardiola, Jumilla, 2.484.  
 Sr. Conde de Roche, Murcia, 49'32.  
 José Sánchez Pérez, Jumilla, 1.549'20.  
 Natalio Murcia é hijo, Cartagena, 260'46.  
 Pedro Carreño Puerta, Bullas, 44'28.  
 Trinidad Martínez Fortún, Cartagena, 61'20.  
 Antonio Marsilla Gil, Bullas, 108.  
 Bartolomé Ferro, Cartagena, 62'64.  
 Lázaro Torres Guardiola, Jumilla, 1.291'20.  
 Cristóbal Marín Martínez, Mula, 41'04.  
 Pedro Puertas López, Bullas, 70'02.  
 Murcia 14 de Noviembre de 1894.  
 —El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

### Sexta sección.

Número 914.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Bullas en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 3.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de nueve Concejales se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta del material de Secretaria adquirido en el mes de Mayo último.

Acordose también la distribución de fondos del mes de la fecha.

Ordinaria del día 10.

Bajo la misma Presidencia y con asistencia de suficiente número de Concejales se lee y aprueba el acta de la anterior.

Diose cuenta del expediente de arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa para el año de 1894-95, adjudicado provisionalmente. Se acordó la aprobación de la subasta y la adjudicación definitiva del arriendo á favor del rematante.

Se dió cuenta también del de arriendo de los derechos de consumos para el mismo año, que quedó desierto por falta de licitadores. Presentada por D. Leoncio Carreño Puerta, una proposición para que se le adjudicase el arriendo en las mismas condiciones que rigieron en la subasta, considerando el Ayuntamiento que tal proposición era ventajosísima para los intereses del Municipio puesto que con ella se evitaba la administración municipal, de ruinosos resultados; y la segunda subasta admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo que sirvió en la primera; el Ayuntamiento, á resultas de varias consideraciones, aceptó la proposición, y acordó adjudicar provisionalmente el arriendo al proponente, sin perjuicio de lo que la Superioridad resolviese al elevar el expediente á su aprobación.

A virtud de igual proposición hecha por el mismo Sr. Carreño, el Ayuntamiento acordó adjudicar á su favor los arriendos de pesos y medidas de uso voluntario y de Casa matadero de estos propios para

el año económico 1894-95, con carácter de definitiva la adjudicación.

Se dió cuenta y se acordó remitir á la Superioridad el padrón de cédulas personales de 1894-95, para su aprobación definitiva.

Acordose que el Agente municipal D. Pío Viñolas lo sea con carácter general para perseguir por la vía de apremio los descubiertos que por todos conceptos se hagan á favor del Municipio.

Ordinaria del día 17.

Acordose la aprobación y pago de la cuenta de gastos de monda y limpia de la balsa del heredamiento de aguas, y reposición y reconstrucción de algunos tablachos con cargo al fondo de la colectividad de regantes.

Acordose el pago de cuatro urnas de cristal confeccionadas para las últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Se acordó la aprobación y pago de dos cuentas de material adquirido y composición de herramientas y útiles destinadas al servicio de entretenimiento y reparación de calles y caminos vecinales por los peones municipales que desempeñan el servicio.

Acordose igualmente:

El pago de gastos ocasionados en cuatro viajes á la capital para conducir fondos.

Los de composición de la máquina de reloj de la villa con cargo al capítulo de imprevistos.

Los de reposición de tubos y cristales y composición de faroles del alumbrado público, durante el año económico de 1893-94.

Los relativos á encuadernaciones de libros y volúmenes para el archivo durante el mismo ejercicio.

Al impresor de Caravaca D. Gonzalo de Haro, el importe de la modelación para el Registro fiscal de fincas urbanas, con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos formación del reparto general de consumos de aquel ejercicio.

Dada cuenta de un expediente posesorio instruido á favor de Fernando Gea, por una finca urbana.

Se acordó su inscripción en el Registro especial prevenido por Real orden de 14 de Junio de 1884, y que se expidiese de ello la oportuna certificación.

Se acordó remitir fondos á la Diputación provincial, suplicándola el levantamiento de la Comisión ejecutiva expedida contra este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 24.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la del material de Secretaria del mes de la fecha, se acordó su aprobación y pago.

Acordose el cese de un oficial temporero con abono de su haber.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recibido visado por la Superioridad el presupuesto municipal para el 94 á 95, en el que se suprimía la plaza de Oficial-Contador y se creaban dos plazas de oficial tercero y oficial cuarto, con la mitad del sueldo de aquél.

Se acordó el cese de dicho Contador y el nombramiento de los oficiales de nueva plantilla, cuyo cese y ejercicios respectivos, tendrían efecto desde 1.º de Julio, pasando á ocupar la plaza de oficial segundo el que desempeñaba la de tercero.

Acordose participar al Excelentísimo Sr. Capitán general de Valencia, los nombramientos hechos con carácter de provisionales.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados en Abril y Mayo últimos, acordando su publicación en el *Boletín oficial*.

Dada cuenta de un expediente po-

sesorio instruido á favor de Alfonso Gil, por una finca rústica, se acordó su inscripción en el Registro especial y expedición del oportuno certificado.

Se autorizó al Alcalde Presidente para que en nombre y representación de la Municipalidad, concurra al acto del otorgamiento de la escritura de fianza para garantizar el arriendo de los derechos de consumo en el año económico siguiente.

Se aprobaron y se acordó el pago de la cuenta de socorros facilitados á enfermos pobres transeúntes.

La de los facilitados á presos y detenidos en el Depósito municipal y la de libros y modelación impresa para el Registro civil de esta villa.

Mes de Julio.

Ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la formación de secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Que se formen las cuentas del Pósito relativas al año último.

Acordose aceptar la cesión hecha por el rematante del servicio del alumbrado público en el corriente ejercicio.

Diose cuenta del expediente de arriendo de los derechos de consumo en el año económico actual, aprobado por la Superioridad y en su virtud se acordó adjudicar definitivamente el arriendo.

Se designaron las vías de tránsito, para las especies sujetas al impuesto de consumo, haciéndose saber al vecindario el medio de recaudación establecido desde aquel día.

Ordinaria del día 8.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta de socorros á domicilio en especies á enfermos pobres del vecindario, durante los meses de Marzo á Junio.

Se designaron los establecimientos públicos que habían de suministrar los socorros en especie á dichos enfermos.

Nombrose Médico Cirujano titular interino, para una plaza vacante.

Ordinaria del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobóse igualmente la cuenta del papel municipal de multas expandido en el semestre anterior, acordándose el ingreso de su producto en Caja.

Aprobóse la certificación del presupuesto municipal vigente, en la parte relativa á sueldos y asignaciones sujetas á descuento, acordándose su remisión á la Superioridad.

Aprobóse y se acordó el pago de la cuenta de medicamentos suministrados á enfermos pobres durante el año económico de 1893-94.

También se aprobó la de los suministrados á dichos enfermos en el segundo semestre del 1892-93, quedando pendiente de pago por insuficiencia de la consignación presupuesta.

Se autorizó al Alcalde Presidente para que realice con el Farmacéutico de la localidad el oportuno contrato para el suministro de medicamentos á enfermos pobres en el actual ejercicio, sin perjuicio de proceder á la provisión de la plaza de Farmacéutico titular con sujeción á reglamento.

Ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

La aprobación y pago del fondo de la colectividad de regantes, de la



cuenta de gastos ocasionados en la construcción de dos tapias sobre los muros de la balsa del heredamiento de aguas de esta villa para evitar la subida a dichos muros y el riesgo inminente de alguna desgracia.

Pagar del concepto de imprevistos el valor de los premios a niños a consecuencia de los últimos exámenes verificados en las Escuelas de instrucción primaria.

Y la reparación del piso del callejón del Rosario a que da el postigo de la iglesia y algunos trozos del camino vecinal de Murcia.

Ordinaria del día 29.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó devolver el depósito previo establecido por el rematante del alumbrado público por haber traspasado el arriendo a otra persona con aceptación del Ayuntamiento.

Se aprobaron provisionalmente los repartimientos de las contribuciones por rústicas, colonia y pecuaria, y por urbana, acordando su remisión a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Se acordó el cese del Agente ejecutivo municipal D. Pio Viñolas a quien el Alcalde había suspendido ya en el cargo y se nombró para sustituirle a D. Pascual Marín y Marín, vecino de Cartagena.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 5.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acordó la formación del reparto para atenciones de Guardería rural del corriente ejercicio, bajo las bases que tiene acordadas la Corporación y mayores contribuyentes.

Comisionar al Oficial de Secretaría D. Alfonso Gómez para que retirase de la Administración de Hacienda las cédulas personales de esta villa a recaudar en el actual ejercicio y se nombró expendedor de las mismas a D. Tomás García.

La distribución de fondos del mes que cursaba aprobándose las cuentas siguientes:

La del material de Secretaría.  
La de gastos de formación de repartos de contribuciones y padrón de cédulas personales del ejercicio corriente; y

La relativa a la confección de dos trajes para los guardias de orden público.

Ordinaria del día 12.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerdan el período voluntario y las horas para la expendición de cédulas personales.

Y el pago de 30 pesetas al Secretario de la Corporación por su haber del primer semestre como Secretario del heredamiento.

Extraordinaria del día 18.

Previa convocatoria con expresión de causa se procedió al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, y practicado, se acordó su publicación.

Ordinaria del día 19.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del reparto de Guardería rural, para el corriente ejercicio, y acordose la aprobación del mismo y el nombramiento del Recaudador.

Se autorizó al Alcalde presidente para que designase persona que retirase de Tesorería los valores a recaudar por contribuciones directas de esta villa, en el primer trimestre del corriente ejercicio, nombrándose el recaudador de los mis-

mos.

Ordinaria del día 26.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acordó consignar el sentimiento que había causado a la Corporación el fallecimiento del oficial primero de Secretaría, D. Manuel Sánchez Escámez, nombrándose al que había de sustituirle en el cargo.

Se acordó la reparación de algunos trozos del camino vecinal del Prado y las obras de entretenimiento de la Casa Matadero de estos Propios.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del día 2.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia núm. 416, inserta en el Boletín oficial de 30 de Agosto último; sobre adjudicación de fincas en el procedimiento ejecutivo.

Igualmente se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil de la provincia, fecha 31 del pasado Agosto sobre invasión de viñedos, por la filoxera en el término de Cartagena, y el Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde se diera cumplimiento en cuanto concerniese a este Municipio.

Se acordó la aprobación y pago de una cuenta de gastos de reparación del camino del Prado y su publicación en el Boletín oficial.

Y satisfacer del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente la composición practicada en el reloj de la villa.

Se designaron los locales en que debían instalarse las Mesas electorales de las seis secciones de este término, en que había de efectuarse la elección de Diputados provinciales y se determinó el orden de las Presidencias de dichas Mesas.

Finalmente se acordó la distribución de fondos de dicho mes.

Ordinaria del día 16.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Como de costumbre inveterada se nombraron los Mayordomos de la Virgen del Rosario, patrona titular de esta villa.

Se aprobó y acordó el pago de una cuenta de gastos de conducción de caudales a la capital.

Acordose la reconstrucción de un trozo de muro de la balsa del heredamiento de aguas.

Ordinaria del día 23.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acordó la fijación definitiva de las cuentas municipales documentadas respectivas al ejercicio de 1892 a 93 y su exposición al público por término de quince días.

Aprobese la cuenta de gastos del trozo de muro de la balsa de heredamiento de aguas, acordado reconstruir en la sesión anterior, y se acordó su pago del fondo de la colectividad de regantes.

Ordinaria del día 30.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos, para el siguiente mes.

Pagar de imprevistos a la Caja de reclutamiento de Murcia 92'90 pesetas, por socorros a útiles condicionales de este pueblo, en las operaciones del último reemplazo.

La aprobación y pago de la cuenta de socorros a pobres transeuntes, durante el primer trimestre del corriente ejercicio.

Dióse cuenta de un expediente posesorio instruido a favor de Alfonso Gil y su esposa, a los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, y se acordó su inscripción en el Registro especial prevenido por dicha Real orden.

Se acordó participar al Sr. Gobernador civil, la celebración en el Domingo próximo de las fiestas Cívico-religiosas en honor de la patrona de la villa y su autorización, para los festejos que debían efectuarse.

Bullas 31 de Octubre de 1894.—El Secretario, Prudencio Boluda.

Dada cuenta del extracto precedente en sesión de hoy, el Ayuntamiento le prestó su aprobación acordando su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Bullas 4 de Noviembre de 1894.—El Alcalde Presidente, Vicente Puerta.—P. A. D. A., Prudencio Boluda, Secretario.

Número 982.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Nota de los gastos hechos por el Ayuntamiento de esta villa durante la semana última en obras por administración, para reparar las calles del Retamar y del Fiel.

	Pts.	Cts.
A Manuel Garcia Martinez, por día y medio con una carreta de bueyes para el acarreo de piedra y arena	9	75
A Juan Garcia Duque, por igual concepto.	9	75
A Manuel Garcia Sánchez, por un día para el acarreo de escombros, con una carreta de bueyes.	6	50
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>»</b>

Bullas 12 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Vicente Puerta.

Octava sección.

Número 979.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Fernández Fernández, natural de Cullas de Baza, casado con Francisca Santiago, de treinta años de edad, tratante, vecino de La Unión, morador en el Garbanzal, el cual se ausentó de su domicilio ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a declarar en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Además, ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena a trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Juntamento.

En cumplimiento de lo acordado por el Juntamento general extraordinario de señores propietarios de este Heredamiento de aguas de Alguazas, celebrado el día 7 de Octubre último, se convoca a todos los señores propietarios regantes de dicha comunidad a Juntamento general extraordinario para el día 2 de Diciembre próximo, en esta villa de Alguazas y en la Casa Consistorial, a las nueve de la mañana, con objeto de discutir y aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos para dicha comunidad de propietarios regantes, con las adiciones y reformas que se acuerden.

El Alcalde, Telesforo Martínez Franco.—El Secretario del Heredamiento, Joaquín Mancebo Sáez.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas.	23	»
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos.	25	»
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19	»
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17	»
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18	»
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
CAMPOS, por la subasta de los consumos.	23	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	16	»
JUMILLA, por la subasta del Matadero.	13	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	12	»
JUMILLA, por la subasta del servicio de alumbrado.	11	»
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento.	11	50
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas.	15	»
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros.	11	50
LORQUI, por la subasta de los consumos.	19	»
MORATALLA, por la subasta de los consumos.	16	»
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses.	15	»
MULA, por la subasta de los consumos.	18	»
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16	»
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.	11	»
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo.	10	»

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Florencio